

Sabanalarga –Atlántico, 5 de marzo de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2016-00770-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEMA

DEMANDADO: Nereida Acuña Altamar - Lessy Pérez Torres

Informe Secretarial: Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito a través de escrito que antecede de ordene REQUERIR al pagador de la Fiduprevisora y la Secretaria de educación departamental del Atlántico por haber suspendidos los embargos ordenados por el despacho, Sirva resolver. Secretario. **Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 5 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial, encontramos que la apoderada solicitante manifiesta que se requiera al pagador de la Secretaria de Educación Departamental por haber suspendido los embargos ordenados por el despacho a nombre de **Nereida Esther Acuña Altamar quien tiene la C. C # 22.633.720**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual fueron suspendidos los descuentos del salario de la demandada, por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$7.915.294.00 M. C. como saldo a la obligación liquidada.

De igual forma se requerirá al pagador de la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora por No haberle dado cumplimiento sobre los embargos ordenados por el despacho a nombre de **Nereida Esther Acuña Altamar quien tiene la C. C # 22.633.720**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual fueron suspendidos los descuentos del salario de la demandada, por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$7.915.294.00 M. C como saldo a la obligación liquidada.

Con relación a la conversión solicitada por la apoderada demandante sobre los depósitos judiciales que ha efectuado la Fiduciaria la Previsora –Fiduprevisora S. A - el despacho le notifico la medida claramente que los descuentos debían ponerse a disposición nuestra depósitos estos consignados a la cuenta judicial # 08-638-20-41-001, deber que le corresponde al pagador o a la personas que cumplas con estas funciones de la citada entidad y previa revisión del caso ordenar poner a disposición los descuentos que se le han efectuado a la demanda señora LESSY PEREZ TORRES con C. C # 23.237.947 y NO como carga procesal del despacho como lo pretende la solicitante.

DE igual forma el despacho niega el requerimiento solicita por la apoderada demandante con relación a la señora Luzmila Isabel González Coll por No ser parte procesal dentro de este asunto. Por lo anterior se ordena requerir a los pagadores de la entidades antes indicadas con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE Estricto CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Ordénese Requerir Por Última vez al pagador de la Secretaria de Educación Departamental para que se sirva darle cumplimiento a la medida cautelar y explique las razones por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado y notificado a través de oficio # C-1501 del 21 de Octubre del año 2016 de los sobre los descuentos del Salario devengado por **Nereida Esther Acuña Altamar quien tiene la C. C # 22.633.720**, y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001, Limitase el presente embargo a suma \$7.915.294.00 M. C. como saldo a la obligación liquidada

Segundo.- De igual manera se requerirá al pagador de la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora por No haberle dado cumplimiento sobre los embargos ordenados por el despacho a nombre de **Nereida Esther Acuña Altamar quien tiene la C. C # 22.633.720**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual fueron suspendidos los descuentos del salario de la demandada, por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$7.915.294.00 M. C como saldo a la obligación liquidada.

Tercero. - Niéguese la solicitud de conversión de los depósitos judiciales que ha efectuado la Fiduciaria la Previsora –Fiduprevisora S. A - deber que le corresponde al pagador o a la persona que cumpla con estas funciones de la citada entidad sobre los descuentos que se le han efectuado a la demanda señora LESSY PEREZ TORRES con C. C # 23.237.947 y NO como carga procesal del despacho como lo pretende la solicitante.- Estos depósitos deben ser consignados y poner a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$7.915.294.00 M. C

Cuarto. DE igual forma el despacho niega el requerimiento solicita por la apoderada demandante con relación a la señora Luzmila Isabel González Coll por No ser parte procesal dentro de este asunto.

Quinto.- El despacho le hace saber a los citados s Pagadores que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE Estricto CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. (“ **Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”)

Sexto. - Por la secretaria del despacho. Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 2 2
DE FECHA 8 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ-MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3dbbbc069b67176a38b4623d937aa7b5a4e2619ba6496d2a2256f33fc7edca9

Documento generado en 05/03/2021 04:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>